

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la Sra. Juez, el presente proceso habida cuenta que, mediante providencia del 7 de octubre de 2019, 10 de febrero de 2020, 16 de septiembre de 2020 y 18 de enero pasado, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal que le correspondía para impulsar el proceso, sin que se haya aportado solicitud alguna al respecto. Se verifica en el portal bancario del Banco Agrario, presentando esta situación:

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 201.185.197.213
Fecha: 30/03/2023 10:25:26 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

050013110004

20190021400

¿Consultar dependencia subordinada?



Si



No

Elija el estado

SELECCIONE..

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 201.185.197.213
Fecha: 30/03/2023 10:53:26 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

1037975957

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 201.185.197.213
Fecha: 30/03/2023 10:55:46 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1035851169

Medellín 27 de marzo de 2023

Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	No. 751
Radicado:	050013110 004 2019 00214 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YENIFER HENAO AGUDELO CC 1.037.975.957
Demandada:	ROQUE FERNEY SUÁREZ ISAZA CC 1.035.851.169
Menor de edad:	S.S.H. NUIP 1.013.365.309 FECHA DE NACIMIENTO: 12 DE ABRIL DE 2018
Decisión:	ORDENA REMISIÓN A PROCESOS INACTIVOS y requiere para cumplir carga procesal

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal consistente en la notificación del demandado, conforme lo ordenado en el auto del **14 de marzo de 2019** pese a habersele requerido para tal efecto por autos del 7 de octubre de 2019, 10 de febrero de 2020, 16 de septiembre de 2020 y 18 de enero pasado, y que, como quiera que en esta clase de asuntos no es pertinente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito conforme al artículo 317 literal h) del C.G.P, se pasará a los procesos inactivos la presente demanda, **advirtiendo que en el momento en que se cumpla con la carga procesal, se reactivará el mismo sin necesidad de solicitud especial.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a los procesos inactivos del despacho el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar al demandado, momento en el cual se reactivará el proceso sin necesidad de solicitud especial.**

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO este auto al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ.¹

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.